

Por qué la Directiva de la UE sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad debe incluir al sector financiero

fidh

Las instituciones financieras (IF) son actores fundamentales en el avance de la economía y, por tanto, desempeñan un papel significativo a la hora de asegurar que las empresas respetan los derechos humanos y el medio ambiente.¹ Los [Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos](#) (Principios Rectores) y las [Líneas Directrices de la OCDE para las Empresas Multinacionales sobre la Conducta Empresarial Responsable](#) (Directrices de la OCDE) han aclarado que los marcos de diligencia debida son aplicables al sector financiero.² Además, las instituciones financieras se han esforzado por incorporar salvaguardias en materia de derechos humanos y medio ambiente en sus propias políticas, planes y estrategias para ajustarse a las normas existentes³ y colaborar mejor con las partes interesadas.⁴

En el marco de las actuales negociaciones de la [Directiva de la UE sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad](#) (CSDDD) existe una gran incertidumbre sobre la inclusión o no del sector financiero y de su sujeción a las normas de diligencia debida que se establecerán. Cualquier exclusión de las IF sería contraria a una práctica ya establecida y socavaría los esfuerzos del sector por actuar de manera más responsable. Dado que las instituciones financieras pueden contribuir a las violaciones de los derechos humanos como cualquier otro sector, deben estar sujetas a las mismas obligaciones de diligencia debida. Además, las FI disponen de una palanca particularmente importante que puede ejercer una influencia decisiva sobre las empresas que recurren al sector. El uso de las palancas disponibles para influir en sus relaciones de negocios es un elemento esencial del deber de vigilancia. Renunciar a ellas equivale a recortar la legislación de una parte importante de su potencial.

1. Las instituciones financieras deben cumplir obligaciones de diligencia debida

No cabe duda de que las instituciones financieras pueden contribuir directa o indirectamente a las violaciones graves de los derechos humanos y del medio ambiente. Los siguientes casos subrayan la importancia de alejarse de la conducta empresarial voluntaria responsable para establecer obligaciones de diligencia debida obligatorias para el sector.

1.1 Bancos y fondos de pensiones franceses prestan apoyo a la junta militar de Myanmar

Cinco grandes **bancos franceses** –el Crédit Agricole, La Banque Postale, el grupo BPCE, BNP Paribas y Société Générale– y un **fondo de pensiones**, el Fonds de Réserve pour les Retraites (FRR), continúan invirtiendo en empresas que mantienen una relación comercial directa con la junta militar de Myanmar, según revela el [informe](#) de Info Birmanie, BankTrack y *Justice for Myanmar*. La junta, que se hizo con el poder en 2021, ha sido acusada desde entonces de cometer [crímenes de guerra y contra la humanidad](#) en el país. Sin embargo, en marzo de 2023, las participaciones de estas seis IF en las empresas vinculadas a la junta ascendían a más de

1. OACDH *Financial sector. OHCHR and business and human rights* (en línea). [Consultado el 25 de agosto de 2023]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/business-and-human-rights/financial-sector>.

2. Véase la [Guía de la OACDH](#) sobre la aplicación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas al sector financiero. Véase también el documento de la [OCDE sobre conducta empresarial responsable en el sector financiero](#).

3. Algunas instituciones financieras han incorporado a sus políticas y prácticas, entre otras, las salvaguardias sociales y medioambientales y las normas de sostenibilidad de los Enfoques Comunes, los PE y las Normas de Desempeño de la CFI. Véase OCDE (2022), *Responsible Business Conduct Due Diligence for Project and Asset Finance Transactions*, OECD Business and Finance Policy Papers, Publicaciones de la OCDE, París, página 10. <https://doi.org/10.1787/952805e9-en>.

4. OCDE (2022), *Responsible Business Conduct Due Diligence for Project and Asset Finance Transactions*, OECD Business and Finance Policy Papers, Publicaciones de la OCDE, París, página 17. <https://doi.org/10.1787/952805e9-en>.

6000 millones de dólares.⁵ Así pues, las normas voluntarias han demostrado su ineficacia. Habida cuenta de la dramática evolución de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar desde 2021, debe exigirse claramente a las instituciones financieras que lleven a cabo evaluaciones en curso de las repercusiones de sus operaciones sobre los derechos humanos, utilicen sus mecanismos y pongan fin a cualquier apoyo que contribuya, permitir o facilitar violaciones de derechos.

1.2 Los flujos financieros en los asentamientos ilegales israelíes

Entre enero de 2019 y agosto de 2022, **725 IF europeos**, entre ellas, bancos, gestores de activos, compañías de seguros y fondos de pensiones, mantuvieron relaciones financieras con **50 empresas** que participan activamente en la actividad de los asentamientos israelíes en los Territorios Palestinos Ocupados (TPO).⁶ Como demuestra el [informe](#) de la coalición **Don't Buy Into Occupation** (DBIO), de la que forma parte la FIDH, se aportaron casi **300 000 millones de dólares** a estas empresas en forma de préstamos, avales y tenencia de acciones y bonos. Los asentamientos israelíes –ilegales según el derecho internacional– “constituyen actos que entrañan responsabilidad penal individual como **crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad** en virtud del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma)”.⁷ Las instituciones financieras, como cualquier otra empresa, tienen la responsabilidad de aplicar la diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente a sus **propias actividades** y a las de sus **relaciones comerciales**.⁸ Además, también deberían ejercer **presión** sobre sus socios para que pongan fin a cualquier violación y, en última instancia, **se desvinculen** de ellas cuando no puedan o no quieran hacerlo.⁹ Aunque varias instituciones financieras, entre ellas la Kommunal Landspensjonskasse (KLP), el Storebrand y el Fondo de Pensiones Global del Gobierno Noruego (GPFNG) han dejado de apoyar a las empresas vinculadas a los asentamientos,¹⁰ las normas voluntarias han resultado insuficientes para convencer a los demás. Por lo tanto, es fundamental que la nueva directiva apunte y obligue a las instituciones financieras.

2. Carencias que debe resolver la Directiva

En el actual proyecto de la Directiva, la Comisión, el Consejo y el Parlamento eximen a las IF de determinadas obligaciones de diligencia debida en comparación con otros sectores empresariales. Para que una Directiva de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente en sea realmente eficaz, sus autores deberían rectificar las principales carencias en el proyecto y identificadas en los puntos siguientes:

Definiciones y ámbito de aplicación: artículo 3, letra a, inciso iv) y artículo 3, letra g)

- El Consejo deja en manos de los Estados miembros la decisión **de aplicar o no la Directiva** al sector financiero (Considerando 19: artículo. 2, punto 8). Esta situación

5. FIDH (2023). *Un nuevo informe señala a cinco bancos franceses y a un fondo de pensiones que prestan apoyo a la junta militar de Myanmar* (en línea). Disponible en: <https://www.fidh.org/en/region/asia/myanmar/new-report-names-five-french-banks-and-a-pension-fund-supporting>

6. FIDH (2022). *Don't Buy Into Occupation: French financial institutions linked to Israeli colonisation in Palestine* (en línea). Disponible en: <https://www.fidh.org/en/issues/international-justice/dont-buy-into-occupation-french-financial-institutions-linked-to>

7. Don't Buy Into Occupation (2022). *Informe Exposing the financial flows into illegal Israeli settlements*. Publicado el 5 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://dontbuyintooccupation.org/reports/dont-buy-into-occupation-report/>

8. Directrices de la OCDE II.11 (Principios generales); Directrices de la OCDE IV.5 (Derechos humanos)

9. OCDE (2022), *Responsible Business Conduct Due Diligence for Project and Asset Finance Transactions*, OECD Business and Finance Policy Papers, Publicaciones de la OCDE, París, página 47 <https://doi.org/10.1787/952805e9-en>.

10. FIDH (2022). *Don't Buy Into Occupation: French financial institutions linked to Israeli colonisation in Palestine* <https://www.fidh.org/en/issues/international-justice/dont-buy-into-occupation-french-financial-institutions-linked-to>

resulta muy problemática, ya que no está motivado por consideraciones de derechos humanos e impediría la aplicación de una igualdad de condiciones jurídicas entre los países de la UE. También crearía distorsiones entre las empresas que no están sujetas a obligaciones de diligencia debida según su sector y sin ninguna justificación sustancial que se basaría en una evaluación del riesgo de implicación y contribución a las violaciones por parte de la empresa.

- Los tres organismos **excluyen a las pequeñas y medianas empresas** y se niegan a considerar explícitamente al sector financiero como **un sector de alto impacto**, contrariamente a las orientaciones de la OCDE (Considerando 22). Por último, tanto el Consejo como el Parlamento rechazan algunos **productos financieros** introducidos por la Comisión,¹¹ lo que reduce considerablemente el ámbito de aplicación de la directiva.

Detección de los efectos adversos: artículo 6, punto 3)

- La Comisión y el Consejo únicamente exigen a las IF que identifiquen los efectos adversos desde el inicio del contrato y **antes** de prestar un servicio. El Consejo especifica además que a las IF **no** se les debe exigir que evalúen los efectos adversos de manera dinámica o a intervalos regulares” (Considerando 30). Este enfoque socava el Principio Rector 17 c) y las Directriz 45 de la OCDE, que subrayan la naturaleza **continua** del proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente y las evaluaciones de impacto.
- Aunque el Parlamento añade acertadamente la obligación de que las IF identifiquen los efectos adversos **antes** de las operaciones financieras siguientes” y **durante** la prestación del servicio” si se les notifican posibles riesgos con arreglo a los procedimientos del artículo 9 (Considerando 30), tales obligaciones se deberían aplicar también **después** de la prestación de servicios financieros, dada la existencia de efectos adversos en toda la cadena de valor.

Prevención de efectos adversos: artículo 7, punto 1b

- El Parlamento añade explícitamente la presunción de que los IF solo “están directamente vinculados a un efecto adverso en su cadena de valor sin causarlo ni contribuir a él”. Esta presunción resulta problemática, ya que las IF también pueden **causar o contribuir** a un efecto adverso. Suponer que únicamente pueden estar directamente vinculadas a un efecto entraña el riesgo de limitar sus obligaciones de diligencia debida y crear nuevos obstáculos para las víctimas que quieren exigir responsabilidades.

Suspensión temporal o rescisión de un contrato mercantil: artículos 7, punto 6) y artículo 8, punto 7)

- Los tres organismos permiten a las IF **establecer excepciones** a la obligación que les imponen los artículos 7 5) y 8 6) de suspender temporalmente o poner fin a una relación comercial cuando la incidencia de una retirada sea grave. La Comisión y el Consejo justifican esta excepción por la “expectativa razonable” de que esta terminación pueda causar un **perjuicio sustancial** a la empresa comercial o dar lugar a un efecto más grave. A su vez, el Parlamento la condiciona a la estricta necesidad de

11. El Consejo y el Parlamento suprimieron “un organismo de pensiones que gestione regímenes de pensiones considerados sistemas de seguridad social con arreglo al Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo 119 y al Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo 120 , así como cualquier persona jurídica establecida con el objeto de invertir en dichos regímenes”, “un fondo de inversión alternativo (FIA) gestionado por un GFIA conforme a la definición del artículo 4, punto 1, letra b), de la Directiva 2011/61/UE, o un fondo de inversión alternativo supervisado con arreglo a la normativa nacional aplicable”, y “un OICVM en el sentido del artículo 1, punto 2, de la Directiva 2009/65/CE” (artículo 3, letra a, inciso iv)

evitar la **quiebra** de la empresa. La amenaza de desinversión es la forma de presión más importante que pueden ejercer las IF sobre sus clientes. Por lo tanto, se les debe dar la oportunidad de desvincularse de las relaciones comerciales cuando la mitigación o el cese del daño hayan fracasado o no sean posibles. Además, no se puede poner en tela de juicio la retirada, que en la práctica era la única manera de poner fin a una violación o a su contribución.

3. Recomendaciones

Así, la propuesta de Directiva debe:

- Exigir a las IF que lleven a cabo la diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente –lo que incluye las evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos– en **toda** su cadena de valor, **de forma continua** y en **cada fase** del proceso de diligencia debida.¹²
- Ser aplicable a **todos** los servicios y productos financieros, incluidos los organismos de pensiones, los FIA y los OICVM.
- Eliminar la presunción de que las IF están directamente vinculadas a los efectos adversos para **evitar restar importancia** a su responsabilidad en causar o contribuir a los efectos adversos.
- Reconocer que puede ser necesario y dar la oportunidad a las IF de **desvincularse de las relaciones comerciales** después de que la mitigación o el cese de los efectos adversos por parte de la empresa haya fracasado o no sea posible.

12. FIDH, *Europe can do better. How EU policy makers can strengthen the Corporate sustainability due diligence directive*, junio de 2022, página 5.

Mantengamos los ojos abiertos

fidh

Determinar los hechos - Misiones de investigación y de observación judicial

Apoyo a la sociedad civil - Programas de formación y de intercambio

Movilizar a la comunidad de Estados - Un lobby constante frente a las instancias intergubernamentales

Informar y denunciar - La movilización de la opinión pública

Para la FIDH, la transformación de la sociedad reposa en el trabajo de actores locales.

El Movimiento Mundial por los Derechos Humanos actúa a nivel nacional, regional e internacional en apoyo de sus organizaciones miembro y aliadas para abordar las violaciones de derechos humanos y consolidar procesos democráticos. Nuestro trabajo está dirigido a los Estados y actores en el poder, como grupos de oposición y empresas multinacionales.

Los principales beneficiarios son organizaciones nacionales de derechos humanos miembro del Movimiento y, a través de ellas, víctimas de violaciones de derechos humanos. La FIDH también coopera con otras organizaciones aliadas y actores de cambio.

Director de la publicación:

Alice Mogwe

Jefe de redacción:

Éléonore Morel

Autor:

FIDH

Diseño:

FIDH/Noam

Le Pottier

fidh

CONTÁCTENOS

FIDH

17, passage de la Main d'Or

75011 Paris - France

Tel: (33-1) 43 55 25 18

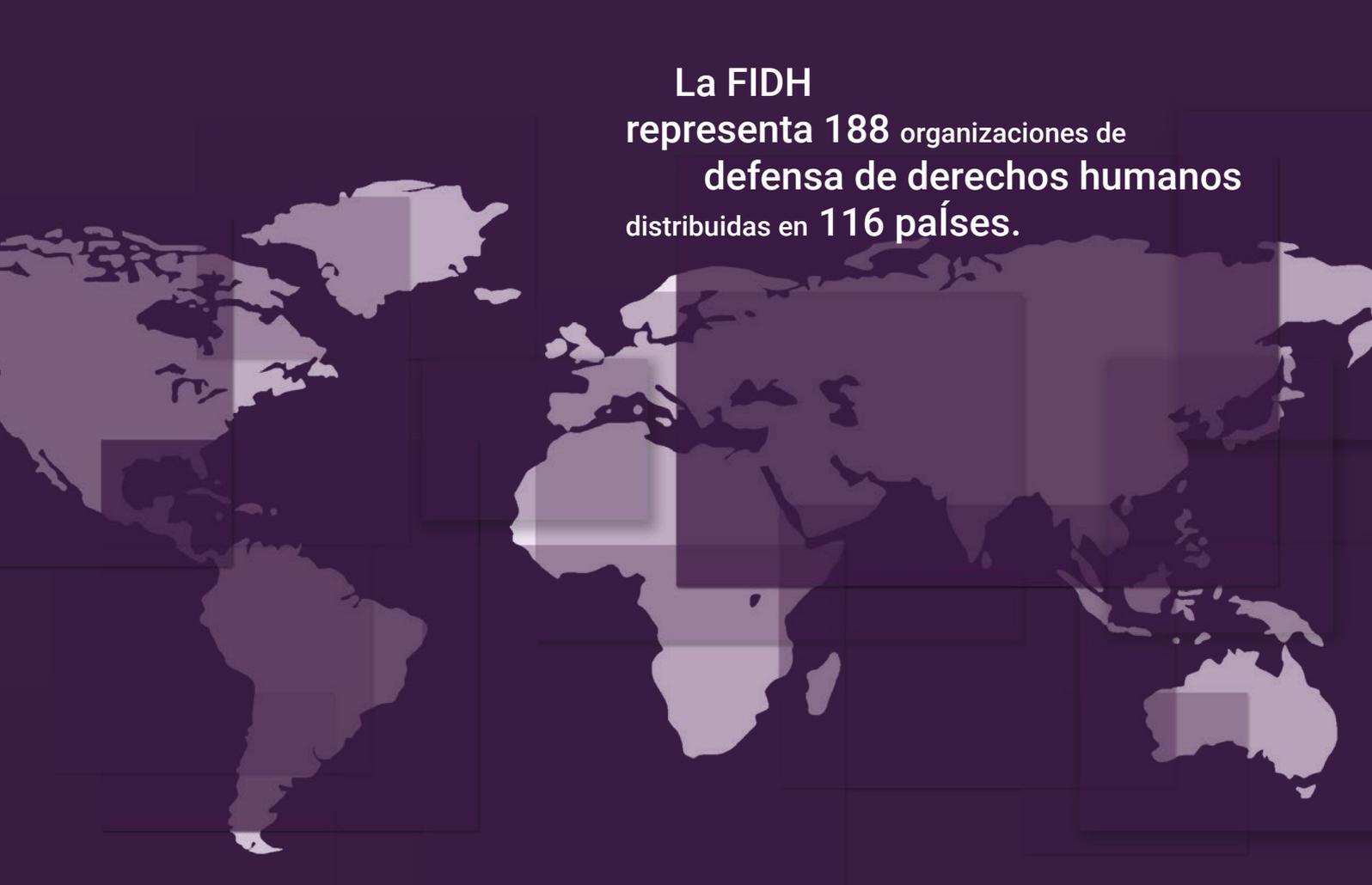
www.fidh.org

Twitter: @fidh_en / fidh_fr / fidh_es

Facebook:

<https://www.facebook.com/FIDH.HumanRights/>

La FIDH
representa 188 organizaciones de
defensa de derechos humanos
distribuidas en 116 países.



fidh

LO QUE CONVIENE SABER

La FIDH trabaja para proteger a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, para prevenir estas violaciones y llevar a los autores de los crímenes ante la justicia.

Una vocación generalista

Concretamente, la FIDH trabaja para asegurar el cumplimiento de todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales.

Un movimiento universal

Creada en 1922, hoy en día la FIDH federa 188 ligas en más de 116 países. Así mismo, la FIDH coordina y brinda apoyo a dichas ligas, y les sirve de lazo a nivel internacional.

Obligación de independencia

La FIDH, al igual que las ligas que la componen, es una institución no sectaria, aconfesional e independiente de cualquier gobierno.